



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DR. PEDRO ANTONIO ENRÍQUEZ SOTO, ASISTIDO POR EL DR. JULIO CÉSAR ROMERO RAMOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE LA CARRERA JUDICIAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA “LA UAN”.

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. Que el Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de



Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- IV. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

DECLARA “EL PODER JUDICIAL”.

- I. Que conforme al artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Supremo Poder del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- II. Que conforme al artículo 81, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de justicia y en los Juzgados que la ley determine.
- III. Que la representación legal del Poder Judicial del Estado de Nayarit, según lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, artículo 19, fracción I, recae en el Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en representación de “EL PODER JUDICIAL”.
- IV. Que conforme a los artículos 92.3 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, la Secretaría de la Carrera Judicial, es el Órgano interno encargado de coordinar los procesos de capacitación y actualización en materia judicial, así como los de selección de personal para el servicio judicial, conforme a las necesidades de la administración de justicia.



- V. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio fiscal, el ubicado en Zacatecas 109 Sur, Zona Centro, en la ciudad de Tepic, Nayarit; con registro federal de contribuyentes PJE1802051E9.
- VI. Para el cumplimiento del presente Convenio señala como domicilio, el edificio del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en Zacatecas 109 Sur, Zona Centro, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

DECLARA LAS PARTES:

- I. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- II. Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que “**LA UAN**” participe con “**EL PODER JUDICIAL**” en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para la ejecución del objeto de este convenio “**LA UAN**” y “**EL PODER JUDICIAL**”, elaborarán Convenios Específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación, en cualquiera de las áreas del conocimiento jurídico.



- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Difusión de publicaciones y eventos;
- d) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- e) Las demás que acuerden las partes en el marco de los Convenios Específicos.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los Convenios Específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuentan con la facultad de comprometer a las partes y una vez formalizadas serán parte integrante del mismo. Dichos Convenios podrán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, en su caso y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultado y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES.

Para dar cumplimiento al presente Convenio, atender todo lo relacionado con lo que se menciona en la cláusula anterior, así como para su suscripción, "LA UAN" designa como responsable al Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto, Secretario General de la UAN,



y por su parte **“EL PODER JUDICIAL”** designa como responsable al Dr. Julio César Romero Ramos, Secretario de la Carrera Judicial.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para dar cumplimiento a cualquier otro objeto materia del presente instrumento las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos, en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA. DEL DESTINO DE LAS APORTACIONES.

Cuando los trabajos de investigación materia de este Convenio se inscriban en áreas y líneas de investigación desarrolladas por **“LA UAN”**, las partes convienen en que los recursos materiales y financieros que **“EL PODER JUDICIAL”** proporcione a **“LA UAN”**, serán destinados específicamente al fomento y apoyo de la investigación y docencia de **“LA UAN”**.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a alguna de las Partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra Parte, por lo que cada una de ellas, se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o



colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo.

Las Partes convienen que todo el personal que utilicen para el cumplimiento de este Convenio, será precisamente contratado por cada una de ellas, quienes cuentan con los recursos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, y cada una de ellas será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con su personal o el personal de aquellas compañías que les prestan servicios independientes, tales como salarios, honorarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal en materia laboral o de seguridad social.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. **LA UAN**” y **“EL PODER JUDICIAL”**, podrán utilizar la información o resultados que deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia de tres años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por períodos iguales, previa autorización de las partes, la cual deberá asentarse por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con (30) treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con (60) sesenta días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriéndose ambas partes, en su totalidad, los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, será resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula séptima del presente convenio.



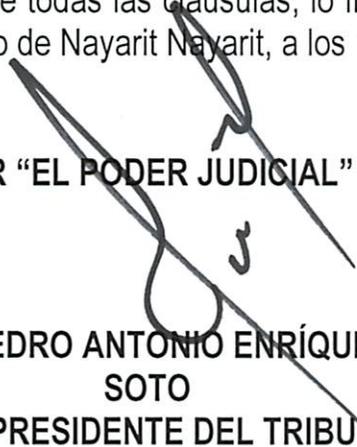
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NAYARIT

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nayarit, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Nayarit vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit Nayarit, a los 12 doce días del mes de abril de 2011.

POR "EL PODER JUDICIAL"


**DR. PEDRO ANTONIO ENRÍQUEZ
SOTO**
**MGDO. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE NAYARIT**


DR. JULIO CÉSAR ROMERO RAMOS
**SECRETARIO DE LA CARRERA
JUDICIAL**

POR "LA UAN"


C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT**


DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
**SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT**